



Contrato de adquisición de juegos infantiles y unidades complementarias, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la empresa PlayClub, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano David Montes Pérez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado":

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso A) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la federación, con los otros estados de la república, con los ayuntamientos de los municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio No. SEDESYH/DCeIS/2747/0271/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, el Lic. Jorge Alberto Chanona Echeverría, Secretario de Desarrollo Social y Humano, solicitó la adquisición de juegos infantiles y unidades complementarias.

1.4.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción IV y demás concordantes de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016; la presente operación de adquisición se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal **No. SAIG-EST-025-16.**

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 s/n, colonia Centro, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida bajo escritura pública número 25,215 de fecha 14 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del licenciado Luis Monem Stefano, notario público número 6 de León, Guanajuato, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 58318 * 20, de fecha 22 de septiembre de 2009.

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano David Montes Pérez, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con



CONTRATO 157/2016

folio número 3109131093596, acreditando su personalidad con la escritura pública número 33,824 de fecha 12 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Luis Monem Stefano, notario público número 6 de León, Guanajuato.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes y servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que señala como su domicilio el ubicado en Circuito San Roque número 423, colonia Puerto Interior, código postal 36275, de la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 4975, inscrito el 04 de mayo de 2016.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PLA090914TJ9.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

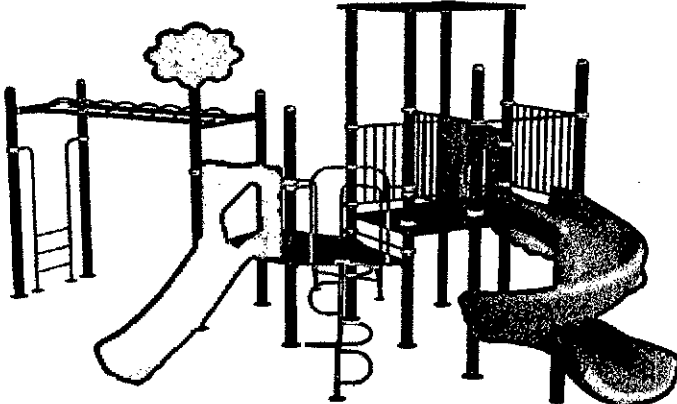
Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" la entrega de los bienes y servicios, que a continuación se describen:

Cant.	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Subtotal
19	Módulo	Módulo de juego infantil tipo 1, marca PlayClub, modelo JME-C22, en color verde y rojo, con las siguientes características: • Postes de ptr de 1 ½". • Pisos de lámina. • Escalera de acceso. • Resbaladilla de fibra de vidrio. • Bandas plásticas para columpio. • Techo piramidal mediano de fibra de vidrio. • Pasamanos curvo. • Área mínima requerida: l (10.00 mts.) / a (9.50 mts.). • Pintura electrostática con previo tratamiento de zinc.	\$46,262.93	\$ 878,995.67

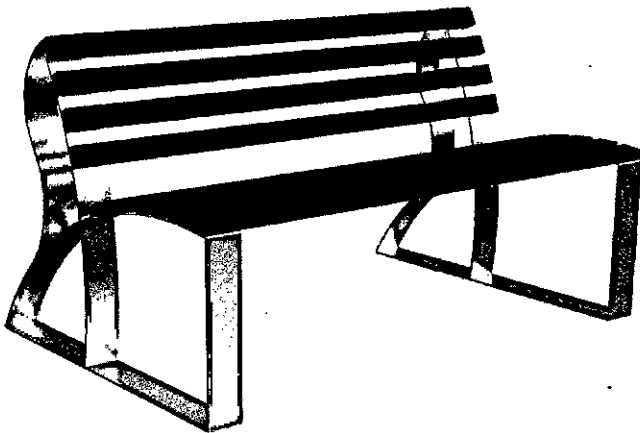


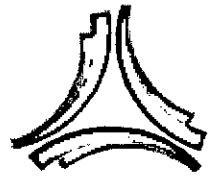
CONTRATO 157/2016

				
2	Módulo	Módulo de juego infantil tipo 2, marca PlayClub, modelo JME-C23, en color verde y rojo, con las siguientes características: • Acceso pasapies curvo. • Bajada de olas. • Bajada giro 270°. • Techo horizontal. • Pasapies cuadros. • Pasamanos recto. • Escalador tubular. • Acceso para bajada de giro. • Edad: 6 a 12 años. • Área mínima requerida: L (11.00 mts.) / A (10.00 mts.) / Alt. (4.00 m.). • Pintura electrostática con previo tratamiento de zinc.	178,063.00	356,126.00
				
84	Pieza	Banca metálica marca PlayClub, modelo 8BAN160, con las siguientes características: • Medidas: L (1.20 m) / A (0.82 m) / Alto (0.75 m). • Pintura electrostática con previo tratamiento de zinc.	7,295.93	612,858.12

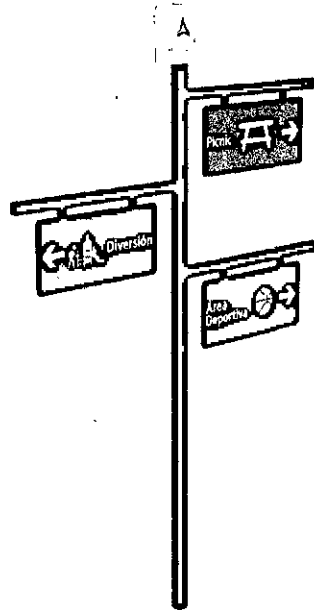


CONTRATO 157/2016

				
42	Pieza	Bote para basura metálico marca PlayClub, modelo 8BOT66, con las siguientes características: • Capacidad de 29 litros. • Medidas: L (0.40 m) / A (0.30) Alt (1.20 m). • Medidas del diámetro: 0.29 m / 0.44 m. • Pintura electrostática con previo tratamiento de zinc. 	2,654.00	111,468.00
21	Pieza	Señalética marca PlayClub, modelo SE-L12, con las siguientes características: • Medidas: L (1.66 m) / A (0.05 M) Alt. (2.20 m). • Áreas de cuadros 1 X (0.30 m X 0.20 m) / 3 X (0.60 m X 0.25 m). • Pintura electrostática con previo tratamiento de zinc.	2,260.00	47,460.00



CONTRATO 157/2016



Cada Módulo de Juegos con unidades complementarias deberá llevar una PLACA DE ACERO INOXIDABLE de 25 x 10 cm., con logos del Gobierno del Estado.



CRECER
EN
GRANDE
CAMPECHE
2015 - 2021



SEDESYPH

Localidades y Municipios dentro del Estado de Campeche, donde se realizará la instalación:

NUM.	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1	CALAKMUL	CRISTOBAL COLON
2	CALAKMUL	NARCIZO MENDOZA
3	CALAKMUL	NUEVO CONHUAS
4	CAMPECHE	SAN ANTONIO BOBOLA
5	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
6	CAMPECHE	SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
7	CANDELARIA	LAS DELICIAS
8	CANDELARIA	MONCLOVA
9	CARMEN	MAMANTEL
10	CARMEN	ENRIQUE RODRIGUEZ CANO
11	CARMEN	VISTA ALEGRE
12	CHAMPOTON	YOHALTUN
13	CHAMPOTON	AKKIMPECH
14	CHAMPOTON	CHILAM BALAM
15	CHAMPOTON	LA JOYA
16	IESCARCEGA	BENITO JUAREZ
17	IESCARCEGA	LIC. MIGUEL DE LA MADRID
18	HOPELCHEN	DZIBALCHEN
19	HOPELCHEN	PAKCHEN
20	TENABO	SANTA ROSA
21	TENABO	XKUNCHEIL

Subtotal	\$ 2'006,907.79
16% I.V.A.	\$ 321,105.25
Total	\$ 2'328,013.04



CONTRATO 157/2016

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de \$ 2'328,013.04 M.N. (son: Dos millones trescientos veintiocho mil trece pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes y servicios objeto de este contrato, en un plazo máximo de 40 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados mediante la entrega de un 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado", mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

Sexta.- Para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato: para garantizar el anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "el proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual y por el monto total del anticipo, será a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones:

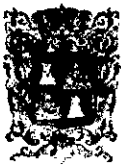
A) Que sean expedidas a favor del Gobierno del estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado"; en tanto que la fianza de anticipo su vigencia será hasta la entrega total de los bienes y servicios a proveer.

B) Que garanticen la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.

C) Que en caso de que exista inconformidad por parte del "estado" respecto de los bienes contratados, "el proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.

D) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "el estado" a través de la secretaría de administración e innovación gubernamental.

E) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.



F) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Séptima.- Recepción de los bienes y servicios: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera, en las localidades y municipios señalados en la cláusula primera del presente contrato, todos ubicados dentro del Estado Campeche, o en los domicilios, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes y servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Octava.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes y servicios por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, al Coordinador del Programa "Juegos Infantiles" de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o por personal que éste mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes y servicios.

Novena.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes y servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes y servicios, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".

Décima.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes y servicios que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera.- Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Proveedor". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Proveedor" emplee para el desarrollo de los servicios y bienes convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Proveedor" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes y servicios, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de



CONTRATO 157/2016

cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

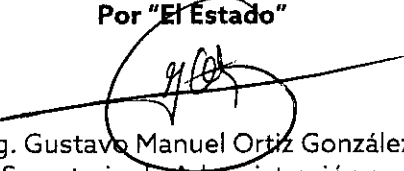
Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objetos de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 11 de noviembre de 2016.

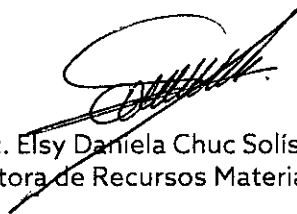
Por "El Estado"

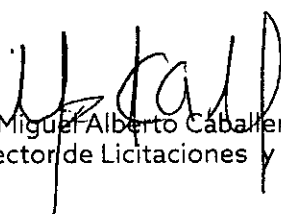

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. David Montes Pérez
Rep. legal de PlayClub, S.A. de C.V.

Testigos


Lic. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Lic. Miguel Alberto Caballero Chuc
Subdirector de Licitaciones y Contratos